



INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la demanda REIVINDICATORIA, a través de apoderado judicial, quien a través de memorial, pone de presente que en decisión de fecha 15 de septiembre de 2022, se emite auto admisorio de la demanda, pero por error en el numeral 5 del mismo, fueron incorporados a la providencia de forma incorrecta, el nombre de la demandante y su respectivo apoderado,. Provea, 27 de Marzo de 2023

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

Curumaní (Cesar), veintisiete (27) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: ORDENA CORREGIR NUMERAL QUINTO AUTO ADMISORIO
RADICADO: 2022-312 - 00
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JUDITH PEÑA DE MUÑOZ
DEMANDADO: ZORAIDA GUTIERREZ PEDRAZA

Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita la corrección del auto que ADMITE la demanda, en su numeral 5.

De conformidad con la solicitud que antecede y según el Art. 286 del C.G.P.:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud del citado artículo, el despacho procederá a corregir los nombres de la demandante y su apoderado, consignados de forma equivocada en el auto que admite la demanda, con respecto al nombre de la demandante y su apoderado judicial, el cual corresponde a JUDITH PEÑA DE MUÑOZ, representada judicialmente por el doctor LUIS CARLOS BRAVO NIEVES, con tarjeta profesional número 377366 y Cédula de Ciudadanía número 1065829843 expedida en Valledupar, y no a los señores ATIDORO RODRIGUEZ LARA, como apoderado judicial de GERARDO MISAL BENJUMEA, como quedó consignado en el mismo, razón por la cual, dado que es absolutamente



procedente y necesario, se ordena la corrección del citado numeral quinto del auto que admite la demanda, luego del yerro involuntario cometido.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda, en tanto fue reconocida personería jurídica para actuar al doctor ATIDORO RODRIGUEZ LARA, como apoderado judicial de GERARDO MISAL BENJUMEA, siendo lo correcto reconocer personería jurídica para actuar al doctor LUIS CARLOS BRAVO NIEVES, con tarjeta profesional número 377366 y Cédula de Ciudadanía número 1065829843 expedida en Valledupar, en calidad de apoderado judicial de la señora JUDITH PEÑA DE MUÑOZ, quien funge como demandante en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ
Juez